



## **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO**

### **PROTOCOLO INTERNACIONAL PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO**

#### **El contexto**

Después **más de 10 años** de movilización de la sociedad civil para obtener de la comunidad internacional y por parte de la Onu el reconocimiento del derecho humano al agua, en 2010, por iniciativa de algunos países de América Latina, la Asamblea General de la ONU y el Consejo de los Derechos Humanos aprobaron dos Resoluciones importantes que consagran el derecho humano, universal e inalienable al agua y saneamiento, como un derecho autónomo y específico, presupuesto de todos los demás derechos.

- La **Resolución 64/92** (28 de julio 2010) reconoce que «el derecho al agua potable y al saneamiento es un derecho humano *«esencial para la calidad de vida y el ejercicio de todos los derechos humanos»*».
- La **Resolución 15/9** del Consejo de los Derechos Humanos (30 de septiembre 2010) establece que *«el derecho humano al agua y saneamiento deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente vinculado al derecho a mejorar el estado de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad»*. El Consejo retoma los rasgos del derecho humano al agua, ya expresados en la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua (2002): la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad. **La accesibilidad** comprende tradicionalmente cuatro dimensiones: la no discriminación, la asequibilidad, accesibilidad física y el acceso a la información.

En mayo de 2013 también ha entrado en vigor, tras su ratificación por más de 10 Estados, el Primer Protocolo Opcional del *«Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales»* (PIDESC), que introduce la justiciabilidad teórica y práctica de los derechos económicos sociales y culturales.

**Después de 8 años de las resoluciones de la ONU, sin embargo, el derecho humano al agua como un derecho autónomo y específico a una cantidad mínima, necesaria para la vida, no está garantizado en ningún Estado.**

El Informe ONU 2018 sobre el estado de implementación del Objetivo 6 de la nueva Agenda 2030 muestra que, tres años después del lanzamiento, 844 millones de personas aún no tienen acceso a fuentes de agua potable, mientras que 2.100 millones están expuestos a el uso de agua contaminada, y 2.300 millones de personas no tienen acceso a saneamiento básico, causa principal de contaminación del agua y enfermedades relacionadas con el agua. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua y al saneamiento, en el informe de 2013 denunció el aumento del número de personas que no pagan sus facturas de agua, así como de los refugiados climáticos, que en el año 2050 se espera que alcance los 250 millones.

Mientras tanto, los Estados no han manifestado ninguna voluntad política de aplicar las Resoluciones de la ONU; sólo unos pocos han incorporado en sus Constituciones el principio del derecho humano al agua, o han adoptado leyes marco, pero nunca han definido en qué forma se comprometen a garantizar el derecho de acceso a una cantidad mínima vital de forma gratuita. La facultad de que los Estados puedan decidir a su discreción está afectando el carácter *universal* del derecho humano al agua.

La ONU, por su parte, todavía no está avanzando después de las Resoluciones de 2010, que reconocen este derecho humano. La Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, a su vez, no prevé (Objetivo 6) ningún compromiso de los Estados para garantizar el derecho humano al agua; en su lugar prevalece el enfoque de «lograr el acceso universal al agua para beber y al saneamiento a través de un precio asequible y una gestión eficaz y sostenible»<sup>1</sup>. El primer Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en Julio de 2015 por el Relator Especial sobre el Agua (<http://undocs.org/fr/A/HRC/30/39>), declara que el derecho humano al agua y al saneamiento se logra a través del acceso universal al servicio a un precio asequible, por medio de mecanismos financieros y subvenciones públicas de los Estados, para proteger a los grupos más vulnerables.

---

<sup>1</sup> El objetivo 6 está soportado por dos objetivos específicos que definen target y métodos (6.1): «garantizar dentro del 2030 el acceso equitativo y universal al agua a un precio asequible»; «asegurar el acceso al saneamiento, poniendo fin a la defecación al aire libre, con especial referencia a las necesidades de las mujeres y las niñas, y los grupos más vulnerables» (6.2)

Un análogo planteamiento en apoyo a la visión del acceso económico, está contenido en la Resolución (A/C.3/70/L.55/Rev.1) sobre la diferenciación entre derecho al agua y derecho al saneamiento, adoptada por la Asamblea general (70/169) en Diciembre de 2015. A nivel europeo, la nueva Directiva sobre la calidad del agua para uso humano, simplemente pide a los Estados miembros que promuevan el acceso al agua en lugares y espacios públicos, sin ningún compromiso vinculante para garantizar el derecho ni siquiera para los grupos vulnerables.

**Según esta visión, el acceso al agua potable y al saneamiento, incluso en los niveles vitales mínimos del derecho humano, no está garantizado por el Estado, más bien está sujeto al pago de un precio.**

### **La herramienta**

Estamos convencidos de que no podemos permitir que las empresas y los mercados se apoderen del agua y sean quienes establecen las modalidades de acceso y de concretización del derecho. Por eso hoy en día es necesario identificar **nuevas herramientas** que actúen en concreto la Resolución de la Onu y para obtener la adopción, por parte de los Estados y de la Comunidad internacional, de herramientas jurídicas vinculantes que garanticen en términos sustanciales y de procedimiento el derecho humano al acceso a un mínimo vital.

Esa herramienta de concretización del derecho debería:

- **ser una herramienta de derecho internacional**, porque reglamenta derechos humanos universales
- **ser vinculante** para los Estados que lo ratifiquen y de referencia para otros Estados;
- **traducir en normas vinculantes para los Estados el principio**, hasta ahora reconocido sólo en términos "declarativos", de que el agua es un derecho humano universal, estableciendo algunos **principios de actuación** fundamentales:
  - ✓ prioridad del uso humano para la vida, que incluye el uso personal y para la producción de alimentos;
  - ✓ gratuidad del mínimo vital de agua;
  - ✓ responsabilidad de los Estados de garantizar el derecho;
  - ✓ justiciabilidad de las violaciones en la Corte Internacional de Derechos Humanos.

Estos principios de actuación definen el tipo del nuevo instrumento de derecho internacional, es decir un Protocolo/Tratado. Esta herramienta *no interviene* en el ámbito de las leyes nacionales, que son responsabilidad de los Estados, sino que constituye un marco legal vinculante para los Estados miembros con respecto a las leyes y políticas que se pueden adoptar.

**La evaluación política** que empujó al CICMA, desde el 2015, a trabajar la propuesta de un Protocolo Internacional deriva del hecho de que, hasta ahora, las legislaciones nacionales y la constitucionalización del derecho, donde se ha realizado, han demostrado ser instrumentos demasiado débiles para garantizar el cumplimiento efectivo de derecho humano universal al agua. Lo que hace falta es una **herramienta internacional vinculante** que defina la forma y el procedimiento según los cuales los Estados deben implementar el derecho humano al agua en términos universales y que garanticen a todos la justiciabilidad de las violaciones.

La estrategia elegida fue la elaboración de un proyecto conforme a los principios propuestos por el *Manifiesto de CICMA para el derecho humano al agua* compartidos y formalizados en las Declaraciones de los Foros Mundiales Sociales (2003-2018). Durante un año de trabajo conjunto con el Departamento de Estudios Jurídicos Nacionales e Internacionales de la Universidad de Milán Bicocca, el instrumento de derecho internacional adecuado fue identificado en un **Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (PIDESC)**, de lo que presentamos un borrador. El Protocolo va acompañado por Notas Jurídicas que ilustran el criterio de redacción y las referencias al derecho internacional que sustentan los distintos artículos, donde se destacan las innovaciones sustanciales introducidas y los pasos de implementación que corresponden a los Estados.

Ahora el objetivo es la **identificación de un grupo de Estados e Instituciones** dispuestos a proponer a la comunidad internacional de abrir las negociaciones sobre el Protocolo en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

El proyecto del Protocolo presenta importantes **elementos de progreso y de innovación**, en comparación con las resoluciones, convenios y tratados existentes, ya que proporciona **un derecho humano «autónomo», específicamente en el ámbito del agua y del saneamiento, a nivel del derecho internacional y con respecto a la protección del medio ambiente, tanto a nivel sustancial como de procedimiento, que debe ser garantizado por los Estados.**

El Protocolo Internacional para el derecho humano al agua y al saneamiento establece que el agua **es un derecho humano y un bien común**.

Ofrece a los Estados, a Instituciones, a la sociedad civil, a los movimientos una **herramienta articulada de derecho internacional** que puede servir como punto de referencia para la adopción de marcos legislativos nacionales, de iniciativa gubernamental o parlamentaria, de proyectos de ley de iniciativa popular presentadas por los movimientos y ciudadanos al fin de implementar el derecho humano al agua.

Su carácter **jurídicamente vinculante** también permite la introducción de la justiciabilidad de las violaciones del derecho humano que cada uno puede denunciar para obtener el reconocimiento del daño.

Su carácter **no regresivo** (art. 2) permite a los Estados con leyes o Constituciones más avanzadas con respecto al reconocimiento del agua como derecho humano y bien común y a los modelos de gestión, de no retroceder si ratifiquen el Protocolo.

Los elementos de **innovación sustancial** son:

1. la cuantificación del derecho al agua y la obligación de los Estados a garantizarlo (art. 2,3)
2. el fortalecimiento de las comunidades locales, que son reconocidas como uno de los actores del «Sistema Colectivo» (art.1), que tiene el derecho a determinar el tipo de servicio hídrico y las formas en que deberá manejarse tal servicio
3. el reconocimiento de la gestión comunitaria de los servicios hídricos (art.5)
4. la introducción de una escala de cantidad de agua por persona y día, que define los derechos garantizados por el Estado, el uso personal sujeto al pago de una tasa, el derroche (art.3):
  - cantidad mínima de agua por persona y día (de 50 a 100 litros de acuerdo con las directrices de la OMS) a la que toda persona tiene derecho, de forma gratuita
  - del mínimo garantizado (50-100 l/p/d) hasta 250 l/p/d sometido a tarifa
  - justiciabilidad progresiva del derroche, que se cuantifica en el consumo de más de 250 l/p/d/
5. la cuantificación de las pérdidas de red: máximo permitido 20% (art.6)
6. la mención explícita del *water grabbing*, del *fracking* y de las *represas* como prácticas a desalentar y sujetas a estudios de impacto ambiental (art.9)
7. la definición de una política de precios que respete el derecho de las personas al mínimo vital de agua establecido a pesar de ser insolvente (art.12)

**El proyecto del Protocolo** recuerda e implementa un conjunto de **principios sobre el derecho humano al agua**:

- **define** el agua como un bien público común, que debe ser utilizado en solidaridad (Preámbulo)
- **afirma** que el derecho humano al agua es inderogable, incluso en circunstancias excepcionales (guerra) (art.2)
- **afirma** el principio de precaución y de sostenibilidad en relación con el derecho de las generaciones futuras (art.2,10)
- **define** el concepto de aplicación progresiva de la ley, que no puede ser interpretada como una prolongación indefinida de las medidas que deban tomarse (art.7)
- **introduce** el principio de no discriminación y hace hincapié en la protección y las prioridades de los grupos vulnerables (art.8)
- **establece** la prioridad del uso humano junto al derecho a la nutrición, uso alimentario, higiene (art.6)
- **cuantifica** la posibilidad de acceso al agua a una distancia de 1.000 metros y de 500 metros para los servicios sanitarios (art.4)
- **obliga los Estados, para tutelar el derecho al agua, a:**
  - adoptar medidas no regresivas con respecto de la legislación vigente (art.2)
  - adoptar una legislación adecuada para el derecho, incluidos los mecanismos de participación pública (art.5)
  - promover la creación de servicios públicos y comunitarios para la prestación de los servicios de agua (art.5)
  - ser responsable de la gestión llevada a cabo por un tercer sujeto en relación con el cumplimiento del derecho y con respecto de la concesión de las fuentes de agua naturales y minerales (art.9)
  - monitorear el cumplimiento de las obligaciones por medio de organismos independientes (art.11)
  - prevenir y castigar violaciones, la contaminación de las aguas subterráneas para la protección de la buena calidad (art.16)
  - operar medidas correctivas por violaciones del derecho colectivo e individual (art.15)
  - prevenir acciones de los individuos o empresas que puedan interferir con el derecho

- proporcionar, cada dos años, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales un informe sobre la implementación del Protocolo (art.9)
- promover el derecho al agua por medio de la cooperación internacional y evaluar la viabilidad de un fondo de solidaridad internacional para garantizar el derecho en las zonas más pobres (art.17)
- **afirma** el derecho de todos a la información y la participación completa y transparente en la toma de decisiones, que debe ser democrática y participativa (art.11,13)
- **permite que cualquier persona** presente un informe al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con el incumplimiento de los Estados. El Comité tiene la facultad de iniciar investigaciones y hacer un llamamiento a la Asamblea General de NU por medio del Secretario General (art.22)

### **Azioni di advocacy**

El Proyecto de la adopción de un Protocolo Internacional como instrumento de derecho internacional fue compartido, en fase preparatoria, con las Redes del agua presentes en el encuentro de Canadian Council en Toronto (otoño de 2014), con los comités del agua de El Salvador, Bolivia, Ecuador, con los Movimientos de tierra y agua en el Foro Social Africano de Dakar (octubre de 2014) y en el Foro Social Mundial en Túnez (marzo de 2015); fue presentado al Comité Internacional de la Vía Campesina (Oporto), a los Sem Terra, a Red Vida, Forum Europeo del Agua, Forum Italiano Agua; fue presentado al FAMA de Brasilia (2018) donde fue apoyado por medio de una Declaración final firmada por varias organizaciones.

A nivel institucional el texto del Protocolo fue presentado y sometido a la atención de algunos Estados, desde hace el 2016: el Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno italiano, algunos gobiernos del ALBA (Bolivia, Ecuador, Uruguay), México. Se ha presentado en Ginebra al Relator Especial, a la Secretaría de Estado del Vaticano, al Departamento para el Desarrollo Humano Integral y las principales organizaciones religiosas (Caritas Internationalis, Franciscan International). El Papa Francisco, tanto en la Encíclica "Laudato Si" como en varios mensajes, recordó que el derecho humano al agua es "incompatible con el concepto de agua como una mercancía", y recordó el deber de los Estados de garantizar ese derecho a través de la adopción de herramientas jurídicas específicas.

### **Como apoyar el proyecto del Protocolo**

El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (PIDESC), para el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento es una *herramienta de derecho internacional* que, como el PIDESC y el 1° Protocolo Facultativo al PIDESC ya en marcha, debería ser adoptado por los Estados por medio de negociaciones internacionales que lleven a su ratificación.

Para poner en marcha las negociaciones se requiere la adhesión de un primer bloque de Estados disponibles que apoyen la propuesta del Protocolo y, posteriormente, promuevan la adhesión de otros Estados con el fin de presentarlo a Naciones Unidas, a través del Consejo de los Derechos Humanos y de la Asamblea General, para que el Protocolo pueda ser negociado.

El primer objetivo pues es identificar este grupo de estados. Para empujar los estados y crear un consenso en apoyo de un herramienta de derecho internacional, es necesaria la movilización de la sociedad civil a través de la Campaña Internacional «**WaterHumanRightTreaty**» [www.waterhumanrighttreaty.org](http://www.waterhumanrighttreaty.org) . Todos los sujetos de la sociedad civil que comparten los objetivos de esta campaña para garantizar el derecho humano al agua, pueden participar dando su adhesión al **Comité de Apoyo**. Este Comité estará integrado por todas las organizaciones que apoyan a nivel nacional, Campaña Internacional Waterhumanrighttreaty.

#### **La tarea de los miembros del Comité de Apoyo será:**

- presionar a sus gobiernos con el fin de obtener su adhesión
- extender la campaña en sus territorios en la forma más eficaz
- involucrar a los ciudadanos a través de las peticiones lanzadas por la campaña

Es también posible proporcionar la **adhesión personal** a la campaña a través de la página web [www.waterhumanrighttreaty.org](http://www.waterhumanrighttreaty.org)